



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Si por omisión o contemplación con los deudores  
 e individuos de la Junta no realicen la cobranza,  
 dando cuenta cada ocho días con certificación  
 formal de toda la diligencia que practique  
 y cantidad que cobra conforme a la citada or-  
 den, disponiendo igualmente el pago de todas las  
 Dietas que levan de engada el provisionado y  
 que devengue, pues que en su defecto seran  
 de su cuenta y se las lura aumentado con  
 forme vaya retardando su pago. Y entendiéndose  
 por este Ayuntamiento el relacionado Oficio e  
 informe que en el se inserta, después de ha-  
 ver conferenciado y discutido lo conveniente  
 p<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Alcalde primer Ord<sup>o</sup> se manifes-  
 to, que prohibiéndose p<sup>o</sup> la citada constitucion  
 sean los Españoles justos y beneficios, no  
 podrá esto nunca al parecer verificarse sien-